determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 en relación a los Gobernadores y Alcaldes establece que *"son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la seguridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, indica que *"los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial."*

PARÁGRAFO 1o. *Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

PARÁGRAFO 2o. *Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto* de los municipios de su departamento."

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, consagra: *"Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, establece: *" se entiende por Calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o*

Carrera 33 No 38-45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DECRETO N° 185 DE 2021
"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el legislador en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, establece como criterios orientadores para la declaratoria de desastre o calamidad pública los siguientes: *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instrucciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se encuentran el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico"*

Que durante la temporada invernal del año 2021, se presentaron fuertes precipitaciones con incrementos de caudales, lo que genero dinámicos procesos de avalanchas y desbordamientos en los diferentes Ríos del Departamento del Meta, situación que pone en alto riesgo la vida de nuestros habitantes, la calidad de la misma y la seguridad.

Que como consecuencia del periodo de invierno, se han producido desbordamientos de ríos de nuestro departamento, que afectan de forma notable a las comunidades ribereñas, las carreteras que comunican a nuestros municipios, también se encuentran gravemente afectadas lo que dificulta el desplazamiento.

Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgos de Desastres del Departamento del Meta, adelantado de forma virtual el día 24 de julio de 2021 se realizó la exposición de la situación actual del Departamento y se informó que a la fecha se tienen 19 municipios en situación de calamidad pública y 24 municipios afectados así:

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

MUNICIPIOS EN CALAMIDAD

ITEM	MUNICIPIO	DECRETO DE CALAMIDAD
1	Cumaral – Meta	Decreto 038 de mayo 05 de 2021
2	Cabuyaro – Meta	Decreto 026 de mayo 03 de 2021
3	Acacias – Meta	Decreto 074 de junio 04 de 2021
4	Barranca de Upia - Meta	Decreto 029 de abril 28 de 2021
5	Restrepo – Meta	Decreto 027 de mayo 26 de 2021
6	Puerto Gaitán - Meta	Decreto 047 de mayo 18 de 2021
7	Puerto López - Meta	Decreto 057 de mayo 06 de 2021
8	La Uribe – Meta	Decreto 0025 de mayo 13 de 2021
9	Villavicencio - Meta	Decreto 1000-24-114 de abril 12 de 2021
10	Granada – Meta	Decreto 095 de abril 16 de 2021
11	Puerto Lleras - Meta	Decreto 022 de abril 11 de 2021
12	Fuente de Oro - Meta	Decreto 030 de abril 21 de 2021
13	Vista Hermosa - Meta	Decreto 021 de febrero 24 de 2021
14	Cubarral – Meta	Decreto 036 de julio 23 de 2021
15	Puerto Concordia - Meta	Decreto 200.11.01.41 de mayo 10 de 2021
16	El Dorado – Meta	Decreto 042 de junio 28 de 2020
17	Guamal – Meta	Decreto 072 de Julio 02 de 2021
18	El Castillo – Meta	Decreto 003 de febrero 08 de 2021
19	Mapiripán – Meta	Decreto 037 de mayo 18 de 2021

Que dichos municipios presentaron documentación, para demostrar su afectación de invierno, como son: registros fotográficos de las emergencias; actas de los consejos Municipales de Gestión del Riesgo, decretos declarando la calamidad pública en cada uno de los entes territoriales citados y Planes de Acción.

Que a la fecha se tienen las siguientes afectaciones:

DESCRIPCION	CANTIDAD
MUNICIPIOS AFECTADOS:	1. Cumaral – Meta 2. Cabuyaro – Meta 3. Acacias – Meta 4. Castilla la Nueva – Meta 5. Barranca de Upia – Meta 6. Restrepo – Meta 7. Puerto Gaitán – Meta 8. Villavicencio – Meta 9. Granada – Meta 10. Puerto Lleras – Meta 11. Fuente de Oro – Meta 12. Vista Hermosa – Meta 13. Cubarral – Meta 14. Puerto Concordia – Meta 15. El Dorado – Meta 16. Guamal – Meta

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

DECRETO N° 185 DE 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

	17. El Castillo – Meta 18. Mapiripán – Meta 19. San Carlos de Guaroa – Meta 20. San Juan de Arama – Meta 21. Puerto Rico – Meta 22. Mesetas- Meta 23. Puerto López – Meta 24. Uribe - Meta
MUNICIPIOS EN CALAMIDAD:	19
RIOS DESBORDADOS:	Río Ariari, río Duda, rio Guatiquia, río Guayuriba, río la Cal, río Guape, río Metica, río Guaviare, río Güejar, río Cumaral, río Guamal, río Guacavía, río Guaviare
VEREDAS / BARRIOS AFECTADOS:	290 veredas / barrios afectados
FAMILIAS AFECTADAS:	7509
PERSONAS EVACUADAS/ RESCATADAS:	144
CANTIDAD DE VIAS AFECTADAS:	50
DESLIZAMIENTOS:	16
INUNDACIONES:	153
FENOMENOS DE SOCAVACION:	26
CANTIDAD DE PUENTES VEHICULARES AFECTADOS	27
PUENTES PEATONALES:	4
HECTAREAS AFECTADAS	9625

Que escuchadas las problemáticas de los municipios, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del departamento del Meta, en sesión llevada a cabo el día 24 de julio de 2021, por unanimidad, emiten concepto favorable a la declaratoria de calamidad en el departamento del Meta con el fin de atender a los Municipios afectados por la creciente de los ríos, con ocasión a la temporada de lluvias que se registra en el departamento del Meta con considerables afectaciones por la creciente de los ríos, con considerables afectaciones que han sufrido las familias, los agricultores, la malla vial y las viviendas, con el objetivo de brindar ayuda humanitaria, soluciones de mitigación, protección y apoyo a las comunidades damnificadas.

Que los reportes de predicción climática del IDEAM de fechas 18 de junio de 2021 y 19 de julio de 2021, evidencian las fuertes lluvias del Departamento del Meta.

Que el Departamento del Meta con recursos del Fondo Departamental del Gestión del riesgo, dando aplicación a los principios mencionados establecidos en la Ley 1523 de 2012, ha brindado apoyo oportuno a los Municipios.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, consagra que "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad

DECRETO N° 185 DE 2021
"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, define: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que el artículo 66 de la ya citada Ley, establece que "los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 6 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

Que, ante las emergencias por las lluvias amparados en los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, es necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de lo afectado.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Publica en el departamento del Meta, por el termino de seis (06) meses, prorrogables, en razón a las fuertes lluvias, que han ocasionado, inundaciones, deslizamientos, afectaciones en infraestructura vial, hectáreas agrícolas y ganaderas, viviendas, vías terciarias entre otras en el departamento del Meta, conforme lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. El seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento. Los resultados de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado Plan de Acción Específico por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos los miembros, junto con las demás dependencias de los municipios afectados en coordinación con el nivel Departamental y Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La secretaria de Hacienda efectuara los trámites, traslados y ajustes necesarios en el presupuesto Departamental, para el cumplimiento del Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, el régimen de contratación aplicable para conjurar la situación de calamidad pública decretada será el regulado en el artículo 66 de la mencionada Ley. En el evento de presentarse situación que

Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co

deba ser atendida de manera inmediata por el riesgo que represente para la integridad de las personas que conforman la comunidad, los daños a las infraestructuras físicas de puentes, vías y demás, se podrá hacer uso de la modalidad contemplada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos originados en esta calamidad pública, se remitirán inmediatamente a la Contraloría Departamental del Meta, igualmente, el presente acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Hace parte del Presente Decreto el acta N° 05 del día 24 de Julio de 2021, de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de desastres, los documentos soporte aportados por los municipios referidos, las declaratorias de calamidad pública Municipales, los informes y conceptos expedidos por las autoridades competentes.

El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los días 26 días del mes de julio de 2021

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador

Proyectó: Martha Jara - Abogada externa Dirección Departamental de riesgo de desastres
Revisó: Wilson López Bogotá - Director Departamental de riesgo de desastres
Revisó: Carolina Aguirre Rodriguez - Secretaria Jurídica
Aprobó: Fernando Rivera Saraza - Secretario Privado